



PLE-CPCCS-T-E-247-30-01-2019
**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, se aprobó la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante referido como “Consejo Transitorio”), específicamente se determinó que este: “(...) garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia.”

Que, el numeral 12 del artículo 208 de la Constitución indica que es facultad del Consejo: “12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”.

Que, con fecha 09 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Transitorio resolvió aprobar la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 que contenía el “Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018” (en adelante referido como “Mandato General”). Adicionalmente, el Pleno aprobó la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 que contenía el “Mandato para el concurso de selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral” (en adelante referido como “Mandato de Selección”). Finalmente, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-175 de 13 de noviembre de 2018, el Pleno resolvió aprobar el “Mandato de la fase de oposición del proceso de selección de los postulantes al Consejo Nacional Electoral” (en adelante referido como “Mandato de Oposición”).

Que, se indica que, el 23 de marzo de 2018, el Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-23-03-2018, fijando el cronograma del proceso electoral, en el cual se señaló que se convocará a elecciones el 21 de noviembre de 2018. Por ello, este Consejo ha determinado que es imprescindible que existan autoridades definitivas designadas a esta fecha para garantizar la estabilidad y correcta ejecución del proceso electoral.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-177-16-11-2018, el Pleno de este Consejo resolvió designar a los miembros principales del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de garantizar la estabilidad electoral a: “1) Luis Fernando Verdesoto Custode; 2) Fernando Enrique Pita García; 3) José Ricardo Cabrera Zurita; 4) Atamaint Wamputsar Shiram Diana; y, 5) Liliana Esthela Lanchimba Acero.”

Que, el artículo 224 de la Constitución señala que, el Consejo Nacional Electoral debe cumplir en su conformación con la garantía de paridad de género, específicamente la norma señala: “Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal



Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.”

Que, en la misma Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-177-16-11-2018, se resolvió: “Con la finalidad de cumplir con la garantía de paridad de género, ordenada en el artículo 224 previsto en la Constitución, en la integración de los consejeros suplentes, se convoca a fase de impugnación ciudadana a: 1. Mónica del Rosario Noriega Carrera; 2. Bones Reasco María de Los Ángeles; y, 3. Kronfle Gómez María Cristina.”

Que, estando en el momento de emitir la presente Resolución de selección, de conformidad con lo previsto en el Mandato de Selección y en cumplimiento del literal l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución, este Pleno realiza la siguiente motivación:

I. Primero: DEL PROCESO.

1. Dentro del presente concurso, el Pleno admitió a 31 postulantes, de acuerdo al siguiente detalle:

MUJERES		HOMBRES	
1	Atamaint Wamputsar Shiram Diana	1	Verdesoto Custode Luis Fernando
2	Acero Lanchimba Esthela Liliana	2	Pita Garcia Fernando Enrique
3	Moreno Subía Camila	3	Cabrera Zurita José Ricardo
4	Najera Moreira Mérida Elena	4	Acosta Garrido John Vladimiro
5	Velasque Tigse Blanca Cecilia	5	Andino Espinoza Mauro Hermel
6	Noriega Carrera Mónica Del Rosario	6	Bacigalupo Buenaventura Dalton Emory
7	Bones Reasco Maria De Los Angeles	7	Chamba Vozmediano Fidel Angel
8	Kronfle Gomez Maria Cristina	8	Duque Romero Lenin Efraín
9	Chicaiza Pila Norma Del Carmen	9	Espinoza Naranjo Santiago Alejandro
10	Guzman Galarraga Nora Gioconda	10	Gallegos Nicolalde Francisco Javier
11	Montesdeoca Ormaza Carmen Monserrate	11	Intriago Torres Juan Carlos
		12	Leon Calderon Hugo Andres
		13	Merino Abad Jose Fernando
		14	Robles Villarreal Stalin Pavel
		15	Tapia Ramirez Hector Patricio
		16	Torres Maldonado Xavier Mauricio
		17	Ycaza Vinueza Oswaldo Fidel
		18	Morales Vinueza Ezequiel Hernando
		19	Gorosabel Intriago Georgi Geordano
		20	Haro Velasco Jorge

2. Posteriormente, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-166 de fecha 24 de octubre de 2018, el Pleno resolvió seleccionar para la fase de impugnación ciudadana a los siguientes postulantes, sin ningún orden particular:

- 1) Acero Lanchimba Esthela Liliana
- 2) Atamaint Wamputsar Shiram Diana
- 3) Cabrera Zurita José Ricardo
- 4) Duque Romero Lenin Efraín
- 5) Gorozabel Intriago Georgi Geordano
- 6) León Calderón Hugo Andrés
- 7) Merino Abad José Fernando
- 8) Morales Vinuesa Ezequiel Hernando
- 9) Moreno Subía Camila
- 10) Nájera Moreira Mérida Elena
- 11) Pita García Fernando Enrique
- 12) Torres Maldonado Xavier Mauricio
- 13) Velasque Tigse Blanca Cecilia
- 14) Verdesoto Custode Luis Fernando

3. Durante la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno admitió las impugnaciones en contra de dos (2) postulantes: Camila Moreno Subía y Blanca Cecilia Tigse Velasque, conforme se indica en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-176-14-11-2018. Por efecto de lo cual, en la etapa de oposición solamente participaron tres (3) mujeres, las postulantes: Acero Lanchimba Esthela Liliana, Atamaint, Wamputsar Shiram Diana y Nájera Moreira Mérida Elena, conforme se desprende de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-177-16-11-2018, de 16 de noviembre de 2018.

4. Por lo expuesto, y dado que, dos de las cinco postulantes mujeres que este Pleno seleccionó, fueron impugnadas por la ciudadanía, el Pleno resolvió efectuar la selección de tres postulantes mujeres de las 31 habilitadas para que continúen a la etapa de impugnación y, finalmente de oposición. Para lo cual, el Pleno aplicó los criterios de selección previstos mediante la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-166-24-10-2018.

5. En aplicación de estos, con fecha 16 de noviembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-177-16-11-2018, el Pleno de este Consejo resolvió convocar: "a fase de impugnación ciudadana a: 1. Mónica del Rosario Noriega Carrera; 2. Bones Reasco María de Los Ángeles; y, 3. Kronfle Gómez María Cristina."

6. El 17 de noviembre del 2018, la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, presentó ante este Consejo su renuncia a participar en el Consejo, misma que fue aceptada en Sesión Ordinaria del Pleno No. 35 con fecha 27 de noviembre del 2018, el Pleno resolvió convocar al periodo de impugnación ciudadana de las postulantes seleccionadas para continuar dentro del presente proceso. Conforme consta de la certificación del Prosecretario del CPCCS-T (Memorando Nro. CPCCS-SG-2018-0882-M), ninguna impugnación ciudadana fue presentada ante este Consejo en contra de las referidas candidatas.

7. Mediante Resolución de Sesión Ordinaria No. 37 de 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-175-13-11-2018, se convocó a audiencia pública de oposición a los postulantes del proceso de selección y designación del Consejo Nacional Electoral. Así consta del Memorando No. CPCCS-CPCCS-2018-0521-M de 13 de diciembre de 2018 y la convocatoria realizada a los correos electrónicos de las postulantes. La oposición se llevó a cabo el día martes 18 de diciembre de 2018, conforme señala el Mandato de Oposición, en esta se escuchó a las dos (2) postulantes restantes.

8. Con estos antecedentes, el Pleno señala que, el presente proceso se ha llevado con estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de los Mandatos, conforme a las facultades, potestades y competencias conferidas por la Constitución del Ecuador, así como por el pronunciamiento realizado por el soberano el 4 de febrero de 2018, respetando las garantías establecidas en el artículo 76 de la Constitución, esto es el debido proceso, de igual forma, se indica que se aseguró el cumplimiento del principio de eficacia reconocido en el artículo 227 de la norma constitucional. Por lo que, el Pleno declara la **VALIDEZ DEL PROCESO**.

II. Segundo: COMPETENCIA.

9. De conformidad con el citado numeral 12 del artículo 208, el Consejo Transitorio tiene la facultad de designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral. Adicionalmente, el Consejo Transitorio se encuentra obligado, por el anexo 3 a garantizar “la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección (...)” dentro de este proceso. El Consejo Transitorio ha sustanciado el proceso de selección de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

10. El Pleno considera pertinente aclarar que la competencia de selección y designación se debe ejercer para garantizar la idoneidad de las autoridades en el cargo, pues es precisamente para ello que originariamente se creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y, para ello que posteriormente, se conformó este Consejo Transitorio. Ello se desprende tanto de las Actas de la Asamblea Constituyente de 2008, como del justificativo del presidente de la República para convocar a la consulta popular. Así, Del Acta No. 70 de la Asamblea Constituyente, se desprende que, al crear el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la voluntad del constituyente era que:

“(…) [L]os mejores estén dirigiendo las instituciones, que estén los mejores nada más, es lo único que queremos¹ (...) El tema es que tiene que haber una representación ciudadana idónea, idónea. Este es el tema fundamental, la idoneidad de la representación ciudadana (...)”² dentro de los requisitos para escoger a las personas más idóneas, no solo debe contar ese perfil profesional, con un conocimiento técnico (...) Lo más importante dentro de los requisitos debe constar que tienen que ser personas honradas, honradas, hombres o mujeres ecuatorianas, con una autoridad moral intachable.”³ (El subrayado no es del original).

¹ Asamblea Constituyente. Acta No. 70, pg. 60

² Asamblea Constituyente. Acta No. 70. Pg. 43.

³ Asamblea Constituyente. Acta No. 70. Pg. 48-49.

11. Ahora bien, diez años después de haberse creado el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el pueblo ecuatoriano reconoció que los consejeros inobservaron aquello que el constituyente buscó que se considere al crear esta entidad: idoneidad de los postulantes. Así, por el Consejo cesado se designaron autoridades que incumplieron con sus funciones y que, actualmente son prófugos de la justicia, o están siendo investigados por la justicia ecuatoriana y la Asamblea Nacional por actos de corrupción. Ello ha causado que la confianza pública por las autoridades y las instituciones democráticas se encuentre gravemente deteriorada ante la opinión ciudadana.

12. El Pleno enfatiza que en los procesos de selección sustanciados por el Consejo cesado no garantizaron institucionalidad. Así, lo reconoció el Presidente de la República, Lenin Moreno, mediante el oficio N. T141-SGJ-17-0330 del 02 de octubre de 2017:

“Lastimosamente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se ha limitado a cumplir un rol formalista que en varias ocasiones ha sido cuestionado por la ciudadanía, principalmente en cuanto al grado de su intervención en los diversos procedimientos de selección bajo su cargo (...).” (El subrayado no es del original).

13. Este criterio fue ratificado por el pueblo ecuatoriano al aprobar la consulta que cesó en funciones a los consejeros y, conformó este Consejo Transitorio. Consecuentemente, este Pleno tiene la obligación de no replicar las prácticas efectuadas por el Consejo cesado; mismas que, provocaron la desinstitucionalización del país. Así las cosas, en la sustanciación de los procesos de selección y designación, este Pleno efectuará una verdadera valoración de la idoneidad de los postulantes, de forma tal que, estos procesos no se reduzcan al cumplimiento de formalismos, sino que verdaderamente se ejerza la facultad de selección de los consejeros, pues finalmente, es para ello que se ha conformado este Consejo Transitorio.

14. Habiéndose determinado la competencia de selección de este Consejo, el Pleno indica que, el Pleno debe ejercerla conforme ordenan los Mandatos aplicables, especialmente, el artículo 8 del Mandato de Oposición que indica:

“En la Resolución de designación, el Pleno motivará la selección de las autoridades, en función de los méritos acreditados por los postulantes y, los resultados de la fase de oposición.”

15. Con lo cual, este Pleno se **DECLARA COMPETENTE** para efectuar la selección de los miembros del Consejo Nacional Electoral basándose en la revisión de la idoneidad de los postulantes, sus méritos y oposición en virtud del artículo 24 del Mandato de Selección, el artículo 7 del Mandato de Oposición, el artículo 208 de la Constitución y el anexo 3.

III. Tercero: SELECCIÓN.

16. Para la selección de los miembros del Consejo Nacional Electoral, este Pleno ha valorado los méritos y oposición de los candidatos. Finalmente, se muestra el perfil de los mejores puntuados y se verifica su idoneidad:



(1) Valoración de Méritos

17. Conforme el Pleno ha determinado durante este proceso, la selección de los postulantes no se reduce a una formalidad de conteo de méritos; sino, en esta fase se debe efectuar una verdadera valoración que permita la designación de los postulantes más idóneos. Ello, con la finalidad de que solamente aquellos postulantes idóneos sean seleccionados, priorizando el análisis de probidad y la ausencia de conflicto de intereses. Con lo cual, el Pleno efectúa a continuación, una valoración de profesionalización de los méritos.

18. En cumplimiento del artículo 24 del Mandato de Selección, se indica que, para la valoración de méritos se ha aplicado concretamente:

- (a) Principio de especialización: este principio señala que, se debe procurar valorar los méritos en razón de las funciones del órgano, para garantizar la capacitación idónea de las autoridades. Así, se ha priorizado la experiencia y formación directamente relacionada a actividades electorales;
- (b) Análisis de trayectoria: se analizan las instituciones bajo las cuales el postulante ha adquirido su experiencia, las funciones y los vínculos profesionales que ha acreditado garanticen su idoneidad para el cargo, bajo un principio de razonabilidad; y,
- (c) Número de méritos acreditado: se analiza la cantidad de méritos que haya demostrado durante el proceso.

19. De la valoración integral de los méritos de acuerdo a los criterios previamente señalados, el Pleno indica que el resultado es el siguiente:

MÉRITOS		
No.	Postulante	Valoración
1	María Cristina Kronfle Gómez	Acredita formación de Abogada por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, amplia experiencia en cargos públicos de representación y cargos directivos vinculados a asuntos éticos, participación ciudadana y vinculación de grupos de atención prioritaria.
2	Mónica del Rosario Noriega Carrera	Acredita formación en Derecho, y experiencia de asesoría y secretaría en órganos legislativos y electorales.

(2) Valoración de Oposición

20. Conforme se indica en el Mandato de Oposición, los postulantes fueron convocados a una comparecencia oral. En la diligencia, los postulantes se refirieron a las temáticas contenidas en el Mandato de Oposición y respondieron a las preguntas planteadas por los consejeros. Finalmente, se aplicaron los criterios de valoración. De la valoración integral de las comparecencias de los postulantes, el Pleno indica que, el resultado final es el siguiente:

OPOSICIÓN

No.	Postulante	Valoración			Puntos
		Criterios	Ítem	Sub%	
1	María Cristina Kronfle Gómez	Conocimiento técnico	Normativa aplicable	20	La postulante demostró conocimiento respecto de los desafíos que tienen las personas con discapacidad. Adicionalmente, se refirió a la igualdad de oportunidades, haciendo referencia a la distinción entre la igualdad formal y material. Así mismo, se refirió a los ajustes razonables, como las acciones afirmativas, como una medida para que grupos vulnerables puedan tener igualdad material.
			Conocimiento de desafíos	21	
2	Mónica del Rosario Noriega Carrera	Conocimiento técnico	Propuesta	18	Las propuestas referidas por la postulante fueron: (1) capacitaciones permanentes a los partidos políticos para la formación de líderes que tengan contenido social; (2) no se acepten las propuestas de partidos políticos, en caso de que los consejos cantonales no se apeguen a la normativa del COOTAD.
			Normativa aplicable	15	
			Conocimiento de desafíos	20	La postulante demostró conocer la norma electoral al referirse a cada artículo de reforma propuesta. Sin embargo, no se refirió al artículo 20 del Código de la Democracia respecto de las reglas de principalización de los consejeros suplentes, respecto de los criterios de género y "respetivo concurso"; aplicación de la norma que, además fue objeto de la evaluación del órgano anterior. Adicionalmente, se refirió a los desafíos en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, para brindar credibilidad al órgano.
		Propuesta	Aporte a la democracia	22	La postulante se refirió a reformas direccionadas a combatir la lucha contra la corrupción, aduciendo que, por ejemplo, se debe agregar como causal de suspensión el tener sentencia ejecutoriada por delitos en contra de la Administración Pública.
			Profundidad y contenido	18	



21. Con lo cual, el resultado final del concurso para las mujeres, de conformidad con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-177-16-11-2018, es la siguiente:

No.	Méritos	No.	Oposición	Puntaje
1	Atamaint Wamputsar Shiram Diana	1	Atamaint Wamputsar Shiram Diana	92/100
2	Acero Lanchimba Esthela Liliana	2	Acero Lanchimba Esthela Liliana	88/100
3	Nájera Moreira Mérida Elena	3	Nájera Moreira Mérida Elena	87/100
4	Kronfle Gómez María Cristina	4	Kronfle Gómez María Cristina	79/100
5	Noriega Carrera Mónica del Rosario	5	Noriega Carrera Mónica del Rosario	75/100

22. El Pleno observa que, en la designación de los consejeros principales se seleccionó tres hombres y dos mujeres. Con lo cual, con la finalidad de garantizar la paridad de género ordenada en el artículo 224 de la Constitución, corresponde que existan, seguido de los tres varones, tres mujeres. Con ello, quedan por designar cuatro de los diez postulantes: dos hombres y dos mujeres. De la misma forma, estos se designarán respetando la conformación paritaria del órgano y, del puntaje obtenido dentro del concurso.

23. Así las cosas, después de las dos mujeres previamente ya designadas, la siguiente mejor puntuada es la postulante Nájera Moreira Mérida Elena. Con lo cual, junto con las postulantes Atamaint Wamputsar Shiram Diana y Lanchimba Acero Liliana Esthela, conforman las tres mujeres del órgano. Seguido de ello, y restando solamente cuatro postulantes, corresponde designar, respetando el orden de puntuación a los postulantes varones: León Calderón Hugo Andrés y Morales Vinuesa Ezequiel Hernando; de conformidad con el puntaje designado mediante la referida Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-177-16-11-2018. Finalmente, conforme se ha indicado en la presente Resolución, las siguientes mujeres mejor puntuadas son las postulantes: Kronfle María Cristina y Noriega Carrera María del Rosario. Con lo cual el órgano quedaría conformado, respetando la paridad de género y el orden de puntuación obtenido en el presente concurso.

24. Los candidatos seleccionados son quienes han superado todas las etapas del concurso, con las mejores valoraciones por parte de este Pleno. Sin que ninguno de ellos tenga conflicto de interés identificado, el Pleno determina que son idóneos para ocupar el cargo, no solo por su capacitación académica, experiencia profesional, sino por las cualidades que han demostrado en el presente concurso.

En función del artículo 24 del Mandato de Selección, el artículo 7 del Mandato de Oposición, el artículo 208 de la Constitución y las facultades otorgadas por el pueblo ecuatoriano el 04 de febrero de 2018,



RESUELVE:

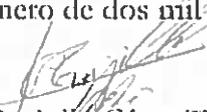
Artículo 1: DESIGNAR como consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral a los ganadores del concurso de méritos y oposición del proceso de selección, en el siguiente orden de prelación a:

1. Nájera Moreira Mérida Elena;
2. León Calderón Hugo Andrés;
3. Morales Vinueza Ezequiel Hernando;
4. Kronfle María Kristina; y,
5. Noriega Carrera Mónica del Rosario.

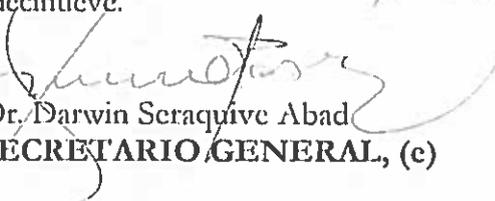
Disposición Final.- Por Secretaría General notifíquese a la Asamblea Nacional para que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 120 de la Constitución poseione como consejeros suplentes a los antes referidos ciudadanos y ciudadanas.

Así mismo notifíquese a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS-1 para su publicación en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaria</u> <u>General</u>	
Numero Fojas(s).....	<u>5</u>
Quito.....	<u>21-01-2019</u>
PROSECRETARIA	

